



DECLARACIÓN DGCCARN N° 2034 / 2021.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 500 KV YGUAZÚ - VALENZUELA”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ALBA ESPERANZA INCHAUSTTI DE MANDELBURGER CON REG. CTCA N° I-067, CUYO PROPONENTE ES LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR FELIX ELADIO SOSA GIMENEZ, A DESARROLLARSE EN 16 DISTRITOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE ALTO PARANÁ, CAAGUAZÚ, GUAIRÁ Y CORDILLERA, CUYAS COORDENADAS DE REFERENCIA EN UTM SON: PARA LA SUBESTACIÓN YGUAZÚ X= 700310,68 E; Y= 7179527,89 S; Y PARA LA SUBESTACIÓN VALENZUELA X= 513734,34 E; Y=7175576,03 S.

Página 1 de 4

Asunción, 27 de Octubre de 2021.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 4607/2021 de fecha 22/07/2021, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental Alba Esperanza Inchausti de Mandelburger con Reg. CTCA N° I-067, correspondiente al Proyecto “LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 500 KV YGUAZÚ - VALENZUELA”, cuyo proponente es la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, y su representante legal el Señor Félix Eladio Sosa Giménez, a desarrollarse en 16 Distritos de los Departamentos de Alto Paraná, Caaguazú, Guairá y Cordillera, cuyas coordenadas de referencia en UTM son: para la Subestación Yguazú x= 700310,68 E; y= 7179527,89 S; y para la Subestación Valenzuela x= 513734,34 E; y=7175576,03 S.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Adán Ignacio Álvarez Achucarro, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 119998/2021 de fecha 22/10/2021; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora Adjunta de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios, quien recomienda su aprobación.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorandum N° 1508/2021, de fecha 22 de octubre del 2021 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, el proyecto consiste En la construcción de aproximadamente 200 km de una Línea de Transmisión aérea de doble terna, que interconectará las futuras Subestaciones Yguazú y Valenzuela, el trazado atraviesa territorios de 16 distritos, en los departamentos de Alto Paraná, Guairá, Caaguazú y Cordillera.

Que, según plano proyecto presentado la distancia total entre las Subestaciones de Yguazú y Valenzuela, es de 197,7 km.

Que, el proponente presenta Las Especificaciones Técnicas Ambientales Generales (ETAGS), para construcciones de líneas de transmisión eléctrica aéreas y subterráneas y subestaciones eléctricas y Ampliaciones, donde se contempla los siguientes procedimientos: Medidas de Limpieza de la franja de servidumbre, Programa de Información Pública, Programa de Educación Ambiental al personal, Habilitación de caminos de accesos, Procedimientos de hallazgo de piezas de valor histórico, Medidas de Protección del medio Biológico, Medidas de control de erosión, Medidas para la disposición de residuos, Medidas de control de la Emisión de polvos, gases y ruidos, instalación de campamento obrador, patio de maquinarias, talleres, Programa de señalización, Programa de salud y seguridad, Medidas de protección a las áreas de préstamo, Programa de Compensación Socio Ambiental y Adquisición de Certificados de Servicios Ambientales.

Que, el responsable presenta Cronograma de Adquisición de Certificados de Servicios Ambientales, en conformidad con la Ley 3001/2006, De valoración y retribución de los Servicios Ambientales.

Que, el proyecto presenta Dictamen técnico de la Dirección de Geomática N° 86522/2021 de fecha: 16/08/2021, el cual expresa que: el proyecto, No Aplica la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley N° 422/73 Forestal y reglamentaciones, No Aplica el Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley N° 422/73, Ley N° 4241/10 y reglamentaciones, No Aplica La franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley N° 422/73, Decretos y reglamentaciones. No Aplica el cambio de uso en el marco de la Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental. No afecta Áreas Silvestres Protegidas y a Comunidades Indígenas.



43776



DECLARACIÓN DGCCARN N° 2034 / 2021.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 500 KV YGUAZÚ - VALENZUELA”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ALBA ESPERANZA INCHAUSTTI DE MANDELBURGER CON REG. CTCA N° I-067, CUYO PROPONENTE ES LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR FELIX ELADIO SOSA GIMENEZ, A DESARROLLARSE EN 16 DISTRITOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE ALTO PARANÁ, CAAGUAZÚ, GUAIRÁ Y CORDILLERA, CUYAS COORDENADAS DE REFERENCIA EN UTM SON: PARA LA SUBESTACIÓN YGUAZÚ X= 700310,68 E; Y= 7179527,89 S; Y PARA LA SUBESTACIÓN VALENZUELA X= 513734,34 E; Y=7175576,03 S.

Página 2 de 4

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte del Dirección de Calidad Ambiental – Sustancias Químicas, en cuyo Dictamen Técnico N° 79649/2.021, donde se menciona lo siguiente: Dar estricto cumplimiento al Plan de Gestión Ambiental; y extremar los cuidados en la disposición final de los residuos sólidos y líquidos.-----

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte del Dirección de Calidad Ambiental – Residuos Sólidos, en cuyo Dictamen Técnico N° 93277/2.021, donde se menciona lo siguiente: Se recomienda realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos comunes, especiales, valorizables y efluentes generados durante el desarrollo de las actividades, por lo que deberá extremar cuidados para su disposición final; adjuntar comprobantes del mismo en la siguiente Auditoria: Se recomienda que los responsables del emprendimiento, que para la disposición final de los residuos especiales y efluentes se aseguren la contratación de empresas que operan según las leyes ambientales que rigen nuestro país, contar con sistemas de prevención contra incendios, sistemas de seguridad y salud ocupacional y el estricto cumplimiento del plan de gestión ambiental propuesto.-----

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte del Dirección de Servicios Ambientales, en cuyo Dictamen Técnico N° 99504/2.021, donde se menciona lo siguiente: Deberá ajustarse a los requisitos de la resolución n° 153/2020 para continuar con los trámites correspondientes.-----

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos cuyo Dictamen se encuentra contenido en el Dictamen Técnico N° 103930/2.021, en el cual se menciona: Implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental: Realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuíferos someros o cuerpos de agua superficial presente en el área de influencia directa e indirecta: Establecer medidas de protección, prevención, atenuación y restauración del componente suelo: Proteger la calidad y fertilidad del suelo superficial: Controlar la erosión y evitar la contaminación de suelos: Los desechos de los cortes de taludes no serán arrojados a los cursos de agua, deben ser acarreados y dispuestos adecuadamente, con el fin de no causar problemas de deslizamientos y erosión posterior, sobre todo durante la estación de lluvias: Proteger las márgenes de los lechos de agua naturales, evitando alteraciones en la calidad físico-química de las aguas: Las instalaciones temporales preferentemente deberán ser ubicadas en las áreas de reducida cobertura vegetal y de menor valor ecológico, estético y paisajístico: Queda prohibido utilizar un cuerpo de agua superficial para la limpieza de las herramientas usadas/vehículos. Proseguir con los trámites.-----

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.-----

Que, La Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.-----

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS
NATURALES
DECLARA**



43777



DECLARACIÓN DGCCARN N° 2034 / 2021.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 500 KV YGUAZÚ - VALENZUELA”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ALBA ESPERANZA INCHAUSTTI DE MANDELBURGER CON REG. CTCA N° I-067, CUYO PROPONENTE ES LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR FELIX ELADIO SOSA GIMENEZ, A DESARROLLARSE EN 16 DISTRITOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE ALTO PARANÁ, CAAGUAZÚ, GUAIRÁ Y CORDILLERA, CUYAS COORDENADAS DE REFERENCIA EN UTM SON: PARA LA SUBESTACIÓN YGUAZÚ X= 700310,68 E; Y= 7179527,89 S; Y PARA LA SUBESTACIÓN VALENZUELA X= 513734,34 E; Y=7175576,03 S.

Página 3 de 4

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3° El Responsable deberá presentar en la siguiente Auditoria: Presentar plano de prevención contra incendios aprobado por la municipalidad local, en formato JPG o PDF, e informe técnico otorgado por el cuerpo de bomberos voluntarios de la ciudad; Disponer de carteles indicadores; contar con equipos de protección individual (zapatos de seguridad, uniforme, cascos, protección ocular, faja de protección, etc.); además contar con la iluminación adecuada y limpieza del lugar; e implementar sistemas de salud y seguridad ocupacional (presentar comprobantes); Presentar un plan en caso de incendios y derrames de aceites dialecticos; además presentar análisis de los transformadores de no contener PCBs.; Presentar contrato o facturas que avalen la prestación de todos los servicios tercerizados (recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos comunes, peligrosos y efluentes generados), la empresa debe contar con Licencia Ambiental expedida por el MADES; Presentar documentos referentes a la transacción y/o contrato de compra de Certificado de Servicios Ambientales.-----
- Art. 4° El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM N° 255/06 “Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay”, la Resolución SEAM N° 50/06 “Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay”, la Resolución SEAM N° 222/02 “Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional”, Resolución N° 770/14; Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----
- Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Declaración, de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, debiendo cumplir con el cronograma de adquisición de servicios ambientales.-----
- Art. 6° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 7° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”. -----
- Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del

43778



DECLARACIÓN DGCCARN N° 2034 / 2021.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 500 KV YGUAZÚ - VALENZUELA”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ALBA ESPERANZA INCHAUSTTI DE MANDELBURGER CON REG. CTCA N° I-067, CUYO PROPONENTE ES LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR FELIX ELADIO SOSA GIMENEZ, A DESARROLLARSE EN 16 DISTRITOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE ALTO PARANÁ, CAAGUAZÚ, GUAIRÁ Y CORDILLERA, CUYAS COORDENADAS DE REFERENCIA EN UTM SON: PARA LA SUBESTACIÓN YGUAZÚ X= 700310,68 E; Y= 7179527,89 S; Y PARA LA SUBESTACIÓN VALENZUELA X= 513734,34 E; Y=7175576,03 S.

Página 4 de 4

Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 9° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----

Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 43776 (Cuarenta y Tres Mil Setecientos Setenta y Seis), Hoja de Seguridad N° 43777 (Cuarenta y Tres Mil Setecientos Setenta y Siete), Hoja de Seguridad N° 43778 (Cuarenta y Tres Mil Setecientos Setenta y Ocho) y Hoja de Seguridad N° 43779 (Cuarenta y Tres Mil Setecientos Setenta y Nueve), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----

Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales



MADES 14921

43779